

3582

ORDEN APU/325/2003, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos de conexión con el Portal del Empleado Público y se aprueba la creación de los ficheros automatizados directorio/páginas blancas e información de nóminas, conteniendo datos de carácter personal.

Entre las actuaciones que la Secretaría de Estado para la Administración Pública tiene contempladas para el desarrollo de la Administración electrónica, se incluye la creación de un Portal del Empleado Público, accesible a través de la Intranet Administrativa y concebido como un espacio virtual web para la relación, colaboración y gestión del conocimiento de todos los empleados de la Administración General del Estado.

La creación de este Portal estaba prevista en el plan director de la Intranet Administrativa, elaborado por decisión del Consejo Superior de Informática del 11 de mayo del 2000, y cuyo texto definitivo fue aprobado por la Comisión Interministerial para la Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos de 28 de marzo de 2001.

Este Portal ofrece una serie de servicios de información de utilidad general, comunes para todo el personal al servicio de la Administración General del Estado. Establece también un punto común al que podrán enlazar todos los servicios web internos que los Ministerios y Organismos ofrecen a su personal, cumpliendo con unos requisitos mínimos de navegación y contenidos para que se ofrezca una imagen homogénea de cara al empleado público.

Entre los servicios que se ha previsto incorporar al Portal se incluyen dos que contienen datos de carácter personal: Un servicio de directorio/páginas blancas, en las que cualquier empleado de la Administración General del Estado podrá obtener los datos de destino y ubicación de cualquier otro, y un servicio por el que cada empleado podrá consultar los datos de las nóminas que haya percibido en meses anteriores. Este servicio se implanta inicialmente para el personal del Ministerio de Administraciones Públicas, pudiéndose ampliar su ámbito posteriormente.

La creación de estos ficheros debe ser aprobada en una disposición de carácter general que posteriormente sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por consiguiente, dispongo:

Primero.—Los Ministerios y Organismos de la Administración General del Estado facilitarán el enlace de sus páginas y servicios web de información interna con el Portal del Empleado Público, a través de la Intranet Administrativa, y promoverán el acceso al mismo de todo su personal.

Segundo.—El Ministerio de Administraciones Públicas establecerá los requisitos técnicos para que las páginas y servicios web de información interna de los Ministerios y Organismos puedan conectarse con el Portal del Empleado, así como las normas básicas de homogeneización de navegación, contenidos y aspecto visual a los que deberán ajustarse para poder conectarse con el Portal del Empleado o distribuirse a través de la Intranet Administrativa.

Tercero.—Se crean en el Ministerio de Administraciones Públicas los ficheros automatizados con datos de carácter personal que se relacionan en el anexo de esta Orden y que se regulan por esta disposición.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

Quinto.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2003.

ARENAS BOCANEGRA

ANEXO

Nombre del fichero: Directorio/páginas blancas.

Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Unificar e integrar un sistema de directorio en la Intranet Administrativa que incluya los datos más utilizados por los distintos organismos de la Administración Pública, homogeneizando el acceso, de manera que se faciliten al usuario las búsquedas sobre este tipo de información de su propia entidad o de otras. A tal efecto contendrá datos de los usuarios que constituyan un

listín de empleados públicos en el que se pueda consultar información sobre cada uno de ellos, tales como la unidad organizativa a la que pertenecen, el cargo, la ubicación actual, el teléfono y la dirección de correo electrónico.

También contendrá, a efectos de administración, información de seguridad tal como los privilegios del personal contenido en el fichero para cada uno de los diferentes recursos definidos (acceso, modificación y administración), información que solo será accesible para el personal de administración del fichero y de la aplicación que lo explota.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal al servicio de la Administración General del Estado.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Descarga de datos desde el Registro Central de Personal (fuente maestra de datos).

Los datos no incluidos en la fuente maestra de datos serán mantenidos de forma autónoma desde cada Departamento Ministerial. Dichos atributos de una entrada de usuario podrán ser actualizados por el propio usuario o por un administrador.

El sistema incluirá procedimientos de exclusión por Unidades o personas, que podrán utilizarse por razones de seguridad.

Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de identificación personal: Numero de identificación personal, nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotografía (opcional).

Datos de acceso: Contraseña de acceso y fecha de caducidad de la misma, permisos de acceso al sistema de información (sólo accesible por el afectado y por la administración del fichero y de la aplicación que lo explota).

Datos de localización en la organización: Ministerio, Unidad, tipo de personal, cargo o puesto que ocupa, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.

Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: Consulta por parte de cualquier miembro de la organización (Administración General del Estado) a los datos de identificación personal y de localización.

Descargas de datos por parte de Unidades de Ministerios y Organismos de la Administración General del Estado.

Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Dirección General de Organización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Servicios o Unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Organización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas ubicada en calle María de Molina, 50, 28071 Madrid.

Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad que requiere el fichero son de carácter básico.

Nombre del fichero: Información de nómina del Ministerio de Administraciones Públicas.

Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Agrupación de los datos de los recibos de la nómina para que el perceptor pueda visualizarlos a través de aplicación en la Intranet Administrativa, incluso antes de recibir la notificación material.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal al servicio del Ministerio de Administraciones Públicas.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Descarga de datos por la Unidad responsable de nómina desde el fichero de nómina hasta otro fichero dependiente del mismo Ministerio. Las consultas que realicen los perceptores a través de la Intranet se ejecutarán contra este último.

La descarga de datos se realizará desde una opción de la propia aplicación de nómina, por un gestor que podrá filtrar la información por habilitación, clase de nómina y agrupación.

Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos personales y familiares: DNI, nombre, apellidos, situación familiar y número de hijos.

Datos administrativos: Numero de registro de personal, destino del afectado, tipo de personal, cargo o puesto que ocupa, Grupo, nivel, grado, área, Cuerpo o Escala o convenio.

Datos de identificación de la habilitación, de la nómina y de Seguridad Social.

Datos económicos de nómina: Conceptos retributivos, descuentos y reintegros, cuantías, forma de pago, fecha de la nómina, etc.

Datos bancarios: Identificación de banco y de cuenta para abono de nómina.

Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: Los datos únicamente podrán ser consultados por los interesados, y a efectos de comprobación por el personal responsable de las nóminas. No se prevén cesiones.

Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Dirección General de Organización Administrativa.

Servicios o Unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Organización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas ubicada en calle María de Molina, 50, 28071 Madrid.

Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad que requiere el fichero son de carácter alto.

3583

ORDEN APU/326/2003, de 4 de febrero, por la que se aprueba el expediente de deslinde entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucíos-Turtzioz (Vizcaya, País Vasco).

Examinado el expediente de deslinde entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucíos-Turtzioz (Vizcaya), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3.12 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, se ha aprobado la siguiente resolución:

Antecedentes

Primero.—Hasta el año 1552, y desde tiempo inmemorial, los montes de Agüera constituían un condominio de cinco concejos (Junta de Sámano) de la actual provincia de Cantabria y el concejo del valle de Trucíos de la actual provincia de Vizcaya. La Junta de Sámano estaba integrada por los concejos de Sámano, Otáñez, Mioño, Ontón y Santullán (también llamada Junta de Ribalga). Cada uno de estos concejos tenían la misma participación de «derecho y señorío» (Cantabria. Tomo 2, página 21) de dichos montes, teniendo a su vez cuatro Jueces, tres nombrados por la Junta de Sámano y uno por el valle de Trucíos.

Segundo.—A causa de los abusos que, al parecer, cometían los vecinos de Trucíos, más próximos geográficamente al monte, y de la incapacidad de proceder a la ejecución de las penas impuestas a estos abusos en razón a que pertenecían a distinta jurisdicción (eran vizcaínos), se suscitó pleito en el que la Junta de Sámano proponía la división del monte en seis partes para que una de ellas fuera adjudicada al concejo de Trucíos que así saldría del condominio de los montes. Así se determina en sentencia dictada en Castro de Urdiales (sic) el 15 de marzo de 1532 (confirmada en Valladolid el 22 de enero de 1549). De esta sentencia, desestimatoria de la pretensión del concejo de Trucíos que era mantener la indivisión del monte de Agüera, deriva la ejecutoria de 22 de mayo de 1552 y el posterior deslinde, amojonamiento y adjudicación de una sexta parte de los «montes y términos» (Cantabria. Tomo 2, página 255) de Agüera, al concejo de Trucíos (junio de 1552), considerándose que al referirse a montes, se trata de la propiedad, y al referirse a términos, se trata de la jurisdicción.

Tercero.—Con posterioridad se fueron sucediendo distintos pleitos, generalmente criminales, en los que se suscitaba incidentalmente cuestiones de jurisdicción considerándose propia del Juzgado o Tribunal ante el que se presentaba la cuestión, sin que se planteara en todo este tiempo un replanteamiento de los linderos.

Cuarto.—La división de España en provincias (Real Decreto de 30 de noviembre de 1833) reabrió la cuestión de la demarcación territorial ya no sólo entre dos municipios, sino entre dos provincias.

Al referirse a Vizcaya se dice:

«Provincia de Vizcaya. Su capital, Bilbao, confina al norte con el océano Cantábrico; por el este, con Guipúzcoa; por el sur, con Álava, y por el oeste, con Santander. Sus límites son los mismos que tiene actualmente.»

Esto abría la posibilidad de plantear abiertamente si el territorio del monte de Fuentebosa y la Peña (que es uno de los nombres de los montes deslindados en 1552), pertenecían a la provincia de Santander o a la de Vizcaya. Así, el 29 de julio de 1852 se estableció la línea límite entre ambas provincias. Simultáneamente se estaba tramitando un recurso con-

tencioso para resolver la petición de la provincia de Vizcaya para incorporar la villa de Agüera a Trucíos. La resolución del mismo (Real Orden de 14 de septiembre de 1855) deniega esta agregación y dispone:

«... que las casas que aunque enclavadas en el término de Trucíos forman parte del casco del pueblo de Agüera, pertenezcan, a este último para todos los derechos jurisdiccionales y municipales...»

En dos escrituras de transacción y convenio entre autoridades y vecinos de la villa de Agüera y del Ayuntamiento de Trucíos de septiembre de 1857 se reconoce expresamente que la suerte del monte de Peña Clemente (advirtiéndose que en diferentes documentos los montes en litigio se denominan de diferentes maneras: De Agüera, de Fuentebosa, de Peña Clemente, etc.) que fue deslindada y amojonada en el año 1552 corresponde al territorio y jurisdicción de Trucíos. Ratifican, asimismo, el deslinde practicado el 29 de julio de 1852 por los Delegados de los Gobernadores civiles de ambas provincias. Esta documentación, de mediados del siglo XIX, no consta entre los documentos aportados por las representaciones de Cantabria, pero obran en el expediente presentado por la Diputación Foral de Bizkaia.

Quinto.—Entre los años 1919-1925 continúan los pleitos y expedientes forestales en los que subyace siempre la cuestión de los límites del territorio del municipio de Trucíos, razón por la cual se procede el 17 de octubre de 1925 a efectuar una operación de reconocimiento de la línea límite entre los municipios de Guriezo (al que pertenece la villa de Agüera) y Trucíos sin llegar a un acuerdo. En 1927, el Instituto Geográfico y Catastral plantea el establecimiento de una línea provisional de demarcación, pendiente de acuerdo. Con posterioridad, y hasta 1984, se produce una serie de actuaciones por ambas partes consistentes en deslindes de montes, que afectan en parte a los límites de ambos municipios, así como inscripciones de linderos de montes en los registros correspondientes, pero en ningún caso se plantea un nuevo deslinde jurisdiccional.

Sexto.—El día 9 de octubre de 1985, y previa citación de todas las partes, se efectúa el acto de deslinde entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucíos (Vizcaya). Dicho acto concluye con desacuerdo, cuyas actas (documentos A y B) son remitidos al Instituto Geográfico Nacional (en adelante IGN) acompañadas de la documentación que aportan las partes y cuyo contenido se especifica en los índices que se incluyen.

Séptimo.—Con fecha 30 de septiembre de 1986 el citado instituto emite un informe para la determinación del límite jurisdiccional entre los términos municipales de Guriezo y Trucíos que concluye estableciendo una línea que parte desde el municipio de Rasines hasta el mojón Valorado, que coincide con la línea provisional establecida en 1925 y que apenas difiere de la que reclama el municipio de Trucíos, y desde el mojón Valorado hasta el límite con el municipio de Castro Urdiales, se manifiesta que habrá de resolver la superioridad.

Octavo.—Con fecha 16 de febrero de 1988 el IGN emite un informe en el que concluye estableciendo que la línea límite es la correspondiente al deslinde de 1552, ratificado en 1852, con la salvedad de dejar el casco urbano de Agüera dentro del término municipal de Guriezo (Cantabria).

Noveno.—Con motivo de un expediente de deslinde entre los municipios de Somiedo (Asturias) y Cabrellanes (León) el Consejo de Estado emite el dictamen 847/1994, de 15 de junio, en el que considera que existe un vacío legal para la resolución de los expedientes de deslinde de municipios que pertenecen a distintas Comunidades Autónomas, considerando que la competencia para su resolución corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas.

Décimo.—Como consecuencia de los acuerdos derivados del pacto local se promulga la Ley 11/1999, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), que incorpora un nuevo párrafo 3 al artículo 50 de la Ley 7/1985 que atribuye a la Administración del Estado la competencia en materia de resolución de las cuestiones que se susciten en los deslindes entre municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, cubriendo así el vacío legal existente en esta clase de deslindes.

Undécimo.—En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 7/1985 se promulga el Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.

Duodécimo.—Con la entrada en vigor del citado Real Decreto se comunica a las partes de este deslinde, con fecha 29 de marzo de 2001, que se continúa la tramitación de este expediente, solicitando al IGN un informe-propuesta para la determinación de la línea límite entre ambos municipios. Emitido dicho informe con fecha 16 de abril de 2001, se solicitó de dicho organismo determinadas precisiones, que fueron resueltas mediante escritos de 18 de agosto, 1 de octubre y 26 de noviembre de 2001.